

ACUERDO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO POR EL QUE SE APRUEBA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, MEDIANTE DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA, RELATIVO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA" (SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO)

ANTECEDENTES

- I. En Sesión Ordinaria de fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, tal como se desprende del Acuerdo identificado con la clave **INE/CG598/2022**.
- II. En cumplimiento a los puntos de Acuerdo **SEGUNDO** y **SÉPTIMO** del instrumento descrito en el antecedente I, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, ciudadana Blanca Yassahara Cruz García, en Sesión Especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, rindió la protesta de ley.
- III. En Sesión Ordinaria de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticinco, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0055/2025**, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026; en el que consideró para gasto ordinario la cantidad de **\$497,824,934.74 (cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 74/100 M.N.)**; monto necesario para el desarrollo de las actividades del Instituto programadas para el año dos mil veintiséis.
- IV. En Sesión Ordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, mediante Acuerdo identificado con la clave **CG/AC-0068/2025**, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes del Instituto Electoral del Estado; entre las cuales se encuentra la Administrativa, misma que, actualmente, está conformada por las y los siguientes Consejeras y Consejeros Electorales:

Nombre	Cargo
Christian Mariana Ceballos Garduño	Presidenta
Miguel Ángel Bonilla Zarrazaga	Miembro
Susana Rivas Vera	Miembro
Héctor Tello Hernández	Miembro

- V. Por decreto del Honorable Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el día cuatro de diciembre de dos mil veinticinco, se expidió la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2026.

El decreto en comento, establece en su artículo 1° párrafo tercero que, para el buen desempeño de la Administración Pública, las y los titulares de las Dependencias, así como las y los directores generales o sus equivalentes en las Entidades, vigilarán, y en su caso, deberán tomar las medidas necesarias para que se cumplan las disposiciones jurídicas que normen el Presupuesto de Egresos del Estado.

Los Ejecutores de Gasto, a través de las y los servidores públicos que los administran, serán los únicos responsables del ejercicio de los Recursos Públicos aprobados, con base en principios y criterios de

legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, rendición de cuentas, máxima publicidad, Igualdad Sustantiva y Transversalidad para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

Asimismo, la referida Ley de Egresos, establece en el Apartado A "Disciplina Financiera", numeral 3 "Estado Analítico del Presupuesto de Egresos detallado: Clasificación Administrativa-LDF", del Anexo de Transparencia; la Asignación Presupuestal a los Órganos Constitucionalmente Autónomos, determinando para el Instituto Electoral del Estado, la cantidad de **\$447,744,692.00 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.

- VI. Mediante Oficio identificado con la nomenclatura **SPFA-SE-706-2025**, de fecha ocho de diciembre de dos mil veinticinco, suscrito por la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla; se comunicó a este Instituto Electoral del Estado el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2026; por la cantidad de **\$447,744,692.00 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)**.
- VII. En la reanudación de la Sesión Ordinaria de fecha uno de diciembre de dos mil veinticinco, celebrada el día nueve de diciembre de la referida anualidad; el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en el artículo 59 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprobaron por unanimidad de votos el Acuerdo identificado con la nomenclatura **CA/AC-031/2025**, por el cual se declaró desierto el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación identificado con la nomenclatura **CON-INV-IEE-003/2025**, relativo a la contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternativo del Instituto Electoral del Estado; por no contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
- VIII. Con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, mediante memorándum identificado con la nomenclatura **IEE/DA/CA-027/2025**, con la finalidad de atender las necesidades de este Organismo respecto al servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternativo de este Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026; la Dirección Administrativa del Instituto, informó al Presidente del Comité de Adquisiciones del referido Organismo Electoral, el techo presupuestal siguiente:

PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA" (SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNATIVO DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO), por la cantidad de \$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.)

Por lo ya expuesto y en términos de la fracción I inciso b) del artículo 10; 18 fracción II y XI; 30 fracción IV, 32 fracción VII, 33 y 58 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; la y los integrantes del Comité de Adquisiciones de este Organismo emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Con fundamento en los artículos 1, 3, 18 fracción II y XI; 30 fracción IV, 32 fracción VII, 33 y 58 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar la adjudicación de servicios, cuando se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas; lo anterior, bajo los requisitos y formalidades previstas en la normativa en cita.
2. El presente procedimiento se sujeta a las disposiciones específicas del ejercicio del presupuesto autorizado por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla para este Organismo Electoral, para el Ejercicio Fiscal 2026; tal como lo disponen los artículos 74, 89 fracción XXXVII, 91 fracción X y 93 fracción XXX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y 18 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.
3. En términos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, establece que este Comité de Adquisiciones, bajo su responsabilidad, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos previstos en la ley, cuando:
 - I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
 - II. Peligro o se altere el orden social, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales, casos fortuitos o de fuerza mayor, o existan condiciones extraordinarias o imprevisibles, o cualesquiera otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;
 - III. Se trate de servicios de consultaría, asesoría, estudios, investigación o trabajos especializados cuya difusión pudiera afectar al interés público o se comprometa información de naturaleza confidencial o reservada;
 - IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;
 - V. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en cualquier procedimiento de adjudicación; en estos casos el Comité verificará si existen otra u otras proposiciones aceptables, en cuyo caso deberá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más conveniente al Instituto;
 - VI. No existan por lo menos tres proveedores idóneos, previa consulta al Padrón del Instituto, o de manera supletoria a los padrones Gubernamentales, que al efecto se hubiere realizado;
 - VII. **Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;**
 - VIII. Existan razones justificadas técnicamente para la adquisición o arrendamiento de bienes, equipos especializados, así como sustancias y materiales de origen químico, físico o bioquímico, o cuando el objeto del contrato sea el diseño y fabricación de un bien que sirva como prototipo para producir otros, en la cantidad necesaria para efectuar las pruebas que demuestren su funcionamiento, debiendo pactarse en este caso que los derechos sobre el diseño, uso o cualquier otro derecho exclusivo, se constituyan a favor del Instituto Electoral del Estado;

- IX. Se trate de servicios de mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y las cantidades de trabajo o determinar especificaciones correspondientes. En estos casos, se hará la invitación respectiva a las personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse y que no tengan ninguna limitante legal para que se les otorgue la adjudicación; y
- X. Cuando se trate de adquisiciones y arrendamiento de bienes y contratación de servicios, que, a consideración del Comité, de no efectuarse de manera inmediata pongan en peligro la implementación u operación de los fines, programas, planes o funcionamiento del Instituto.
4. Conforme a lo estipulado en el artículo 75 fracciones I y III, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; el Instituto Electoral del Estado entre otros fines tiene los de vigilar en el ámbito electoral local, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como los demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía; además de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Poder Legislativo, Ejecutivo y miembros del Ayuntamiento.
5. Dada la necesidad de la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado; la Dirección Administrativa de este Organismo, efectuó la apertura y análisis de las propuestas económicas presentadas por las personas morales "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC", S.A. de C.V. y "BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA" S.A. de C.V., en el procedimiento de adjudicación señalado en el Antecedente VII; para su posterior análisis.

Después de la revisión de dichas propuestas, mediante un Dictamen Justificativo, la Dirección Administrativa determinó que la persona moral denominada "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC**", S.A. de C.V., cuenta con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos que son requeridos para proporcionar de manera inmediata el servicio de seguridad. Dicha situación ha quedado sustentada con la experiencia que demuestra documentalmente la moral en comento ante la Dirección multicitada, y que se desarrolla en la justificación de los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, mismos que se encuentran expuestos en el dictamen señalado en líneas anteriores, el cual se encuentra anexo al presente instrumento; motivo por el que se justifica la idoneidad de la persona moral ya referida para el óptimo cumplimiento del servicio por contratar, conforme a las condiciones técnico económicas que se deben reunir. Además, refirió que su propuesta económica se ajusta a las especificaciones solicitadas en la Carta Invitación, Bases y Anexo Técnico del procedimiento de adjudicación descrito en el Antecedente VII de este documento; la cual se encuentra dentro del techo presupuestal autorizado para tal efecto.

6. En razón de lo descrito, y atendiendo a lo señalado en el artículo 31 primer párrafo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en el cual se establece la facultad del Comité de Adquisiciones de este Instituto, de que cuando sea necesaria la pronta contratación, previo análisis, discusión y consenso, el mismo podrá establecer los criterios y requisitos por los cuales podrá adjudicar y contratar directamente, atendiendo a los principios de austeridad, racionalidad, disciplina presupuestal, respetando montos y asignación de partidas, y a los criterios de eficiencia y de eficacia; por lo que resulta procedente someter a consideración del Comité de Adquisiciones de este Instituto, la adjudicación de manera directa a la persona moral "**SERVICIOS DE**

SEGURIDAD PRIVADA CARABAC”, S.A. de C.V. por actualizarse la hipótesis contemplada en la fracción VII del numeral 32 de dicha Normatividad, misma que establece:

“ARTÍCULO 32...

I. (...); al

VI. (...);

VII. Se realice un procedimiento de Adjudicación que se haya declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas”.

VIII. (...); al

X. (...).”

7. Tomando en consideración lo anteriormente referido, este Comité de Adquisiciones se encuentra en condiciones de aprobar la adjudicación directa mediante Dictamen Justificativo a la persona moral **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC”, S.A. de C.V.**, excusando el procedimiento de adjudicación mediante Licitación Pública Nacional.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, aprueba el Dictamen Justificativo de Excepción a la Licitación Pública, mismo que corre agregado al presente; relativo a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alternativo del Instituto Electoral del Estado, y, en consecuencia, la adjudicación directa para la realización del mismo, a la persona moral denominada **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC”, S.A. de C.V.**

SEGUNDO. El Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, instruye a la Dirección Administrativa, así como a la Dirección Jurídica, a efecto de que realicen los trámites necesarios para la contratación de la persona moral **“SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC”, S.A. de C.V.**, en cumplimiento de lo acordado en el presente.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en la Sesión Ordinaria de fecha once de diciembre de dos mil veinticinco.

**PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDO. JORGE ORTEGA PINEDA

**SECRETARIA EJECUTIVA
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES**



LCDA. CLAUDIA ELIZABETH ROSAS RUÍZ

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA A RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SERVICIO CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 "SERVICIOS DE VIGILANCIA".

Con fundamento por el artículo 31 párrafo segundo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el presente Dictamen es elaborado por el Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa Lic. **Sajid Rafael Martínez Gómez**, cuyo nombramiento fue realizado a través del acuerdo **IEE/JE-001/2025** mediante la sesión especial de fecha 08 de enero de 2025 de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado.

1 Dictamen que se realizará de conformidad con lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 30 fracción IV, 32 fracción VII, 33. 58 fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en atención a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. En Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto de 2025, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante Acuerdo **CG/AC-0055/2025**, los Programas Presupuestarios de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo, así como el Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral del Estado para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto que asciende a **\$497,824,934.74 (cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 74/100 m.n.)**, para gasto ordinario.

II. Con fecha 28 de agosto de 2025, mediante Oficio No. **IEE/PRE-0595/2025**, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, se remitió el "Proyecto de presupuesto 2026", en el cual plasma el presupuesto de egresos del Instituto Electoral del Estado, por un monto estimado de **\$497,824,934.74 (cuatrocientos noventa y siete millones ochocientos veinticuatro mil novecientos treinta y cuatro pesos 74/100 m.n.)**, para el ejercicio fiscal 2026, ante el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla.

III. Mediante oficio No. SPFA-SE-446-2025, de fecha 06 de octubre de 2025, la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Planeación, Finanzas y Administración, remitió la **“Estimación Presupuestal para el Ejercicio Fiscal de 2026 (Pre techo)”**, mismo que asciende a la cantidad de **\$447,744,692.00 (cuatrocientos cuarenta y siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)**.

IV.- En fecha **27 de noviembre de 2025** mediante acuerdo CA/AC-0262025, el Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado aprobó el Programa Anual de Adquisiciones referente al gasto Ordinario 2026, a través del cual se consolidan los requerimientos de todas las áreas para llevar a cabo la contratación de bienes y servicios de forma programada.

2 V. Posteriormente en fecha **27 de noviembre de 2025**, mediante requisición firmada por el Mtro. Daniel Arenas Tlelo, Jefe de Departamento de Recursos Materiales, solicitó la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del órgano central, bodega, estacionamiento e inmueble alterno del Instituto Electoral del Estado, servicios con cargo a la partida presupuestal 3381 “Servicios de vigilancia”.

VI. La Dirección Administrativa mediante Memorándum No. **IEE/DA/CA-024/2025**, de fecha 27 de noviembre de 2025, comunicó al Presidente del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el Techo Presupuestal con cargo a la Partida Presupuestal 3381 “Servicios de vigilancia”, por un monto de **\$1,500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 m.n.)**, monto que no contempla impuestos.

VII. Por lo que en la Sesión Ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2025, el Comité de Adquisiciones de este Organismo Electoral, a través del Acuerdo CA/AC-027/2025, aprobó el inicio al procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación, relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 3381 “Servicios de vigilancia” (servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del órgano central, bodega, estacionamiento e inmueble alterno del Instituto Electoral del Estado), identificado con la clave **CON-INV-IEE-003/2025**.

VIII. En la reanudación de la sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2025 , celebrada el día 09 del mismo mes y año, el Comité de Adquisiciones de este Organismo

Electoral Mediante Acuerdo **CA/AC-031/2025**, declaró desierto el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación, relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 3381_ "Servicios de vigilancia" (servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del órgano central, bodega, estacionamiento e inmueble alterno del Instituto Electoral del Estado), identificado con la clave **CON-INV-IEE-003/2025**, derivado que se presentó dos propuestas, el cual se sujeta a lo estipulado en el artículo 59 fracción II; que para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

JUSTIFICACIÓN DE LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA

En este apartado, toca abordar la fundamentación y la motivación, que implica apoyar la determinación, respectiva en razones legales, contenidas en la norma y explicar los motivos que conducen a su emisión, en el entendido que, entre ambas exigencias, debe existir congruencia.

3

Así es, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficiente fundado y motivado, en el entendido de que lo primero es la cita precisa de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y lo segundo, la expresión de las razones o causas que se hubieran tenido en consideración para el pronunciamiento del acto combatido, pero, además, debe existir congruencia entre los motivos expuestos y los preceptos aplicados.

Al efecto, el legislador estableció en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, que los recursos económicos que dispone el Estado, los Municipios y sus Entidades, así como los Organismos Autónomos, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para los objetivos que estén destinados.

Y que, las adquisiciones de prestación de servicio de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevará a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Asimismo, la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité o, en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Estado, y deberán constar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresarán el o los supuesto que motivan al ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato, es por ello que, los siguientes apartados tendrán como finalidad acreditar el cumplimiento de dichas exigencias, como se expone a continuación:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los lineamientos que rigen las contrataciones del sector público, con el objeto de proveer que los recursos económicos de que disponen los Gobiernos Federales, Estatales y Municipales, sean administrados mediante criterios de economía, eficiencia, transparencia, eficacia, imparcialidad y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados y permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez.

Lo anterior, con el objeto de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; la norma constitutiva prevé que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y con la contratación de obra, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas.

No obstante, el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos también permite que los procedimientos de licitación pública, se puedan excepcionar, a través de mecanismos que, asegurando las condiciones referidas, cumplan con los extremos de economía, eficacia, eficiencia, transparencia, imparcialidad y honradez; numeral que para un mejor entendimiento se transcribe a continuación:

“Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución.”

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5

Cuando las licitaciones a que hace referencia el párrafo anterior no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

El manejo de recursos económicos federales por parte de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se sujetará a las bases de este artículo y a las leyes reglamentarias. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas de las entidades federativas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo.

Los servidores públicos serán responsables del cumplimiento de estas bases en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de

México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos..."

Asimismo, el artículo 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reitera lo antes mencionado, esto es, que las dependencias y entidades pueden realizar contrataciones mediante procedimientos de adjudicación que exceptúan a la licitación pública, al establecer lo siguiente:

"Artículo 108.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios y sus entidades, así como los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados.

6

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan respectivamente, los Poderes, organismos autónomos y Municipios, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo anterior. Lo anterior sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 113 fracción IV y 114 de esta Constitución.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas mediante convocatoria abierta, para que libremente se presenten proposiciones solventes en pliego o sobre cerrado, que será abierto públicamente, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Las leyes limitarán los supuestos de excepción a las licitaciones públicas, establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos

y demás elementos idóneos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado y los Municipios, y determinarán la responsabilidad de los servidores públicos que intervengan en cualquier acto de adjudicación y contratación.

El manejo de los recursos federales y estatales por los Poderes, organismos autónomos, Municipios y sus entidades, se sujetará a lo dispuesto por este artículo y a las leyes de la materia. La evaluación sobre el ejercicio de dichos recursos se realizará por las instancias técnicas a que se refiere el párrafo segundo de este artículo."

7 Bajo ese contexto, las contrataciones de servicios de cualquier naturaleza se adjudicarán o llevarán a cabo, por regla general, a través de licitaciones públicas, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y asegurar al Estado y a los Municipios las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Sin embargo, el artículo 3, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que, el Instituto Electoral del Estado será el organismo público local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, dentro del ejercicio de estas funciones será principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza, la independencia y máxima publicidad.

Es por ello, que este Instituto para realizar los procedimientos de adjudicación se sujeta a lo establecido en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, la cual es de observancia general y obligatoria para los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, y demás personal del mencionado Organismo Electoral.

Bajo ese contexto, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en su Capítulo IV, artículo 30 fracción IV, prevé las disposiciones relativas a las formas de Adjudicación, mismo que para una mejor interpretación se cita a continuación:

ARTÍCULO 30.- El Comité, bajo su responsabilidad, podrán adjudicar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Concurso por Invitación;
- III. Adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas; y
- IV. Adjudicación Directa**

(Lo resaltado es propio)

Del numeral descrito con anterioridad se encuentran las formas de adjudicación dentro de las que resalta la **Adjudicación Directa**.

Ahora bien, es importante resaltar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Normatividad también establece los supuestos en los que el Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la multicitada Normatividad, tal y como se acredita a continuación:

Artículo 32.- El Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la presente Normatividad a través de los procedimientos de excepción a los mismos, cuando:

VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;

(Lo resaltado en negritas es propio)

Cabe hacer mención que, derivado de lo anterior, se cumple con lo determinado en el acuerdo **CA/AC-031/2025**, en donde la y los integrantes del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, procedieron a declarar desierto el procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación, al no haber recibido por mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.

En consonancia, el ordinario **58, fracción II de la multitudada Normatividad** prevé, que en caso de declararse desierta una, varias o la totalidad de las partidas en los procedimientos de excepción a la licitación pública, se estará a que cuando no se realice la adjudicación, podrá autorizar que se efectuó de manera directa al proveedor que mejor propuesta haya presentado.

Aunado a lo anterior, el artículo 33, párrafo segundo de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, estipula que, la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité o, en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto, para lo cual deberá constatar en un dictamen por escrito y firmado por el titular del área responsable de la adjudicación, en el que se expresará el o los supuestos que motivan el ejercicio de dicha opción, además se hará constar el análisis de la o las propuestas en su caso, y se señalarán las demás razones para la adjudicación del contrato.

9

Al respecto debe decirse que el presente dictamen se sujetará a lo establecido en este apartado, cumpliendo así con el requisito de fundamentación exigido por la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

II. MOTIVACIÓN.

En términos de lo previsto en el artículo 33 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, se procede a establecer los motivos que justifican la emisión del presente dictamen.

En primer lugar, como se mencionó en el apartado de fundamentación, si bien es cierto, la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, dispone que por regla general, las contrataciones deben realizarse a través de las licitaciones públicas por medio de convocatoria abierta, con el fin de procurar imparcialidad a los licitantes y de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a oferta, precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes. También lo es, que la selección de cualquier procedimiento de excepción que realice el Comité o, en su caso, la Dirección Administrativa, deberá fundarse y motivarse según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto.

Bajo esa premisa, el Comité de Adquisiciones opto por llevar a cabo la adjudicación mediante Concurso por Invitación, teniendo lo siguiente:

- En sesión de fecha **01 de diciembre de 2025**, el Comité de Adquisiciones dio inicio del procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación, identificado con la Clave **CON-INV-IEE-003/2025** relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 3381 "servicios de vigilancia" (servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del órgano central, bodega, estacionamiento e inmueble alterno del Instituto Electoral del Estado).
- Con fecha **04 de diciembre de 2025**, se remitieron Invitaciones, bases y Anexo Técnico, respectivamente por correo electrónico institucional, a las siguientes personas:
 - Invitación número C.I. 001.- **SEPROSI, S.A. DE C.V.**
 - Invitación número C.I. 002.- **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**
 - Invitación número C.I. 003.- **ADAMANT PROTECTION SERVICE, S.A. DE C.V.**
 - Invitación número C.I. 004.- **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**
- Para el desarrollo del procedimiento número **CON-INV-IEE-003/2025**, se estableció en las Bases, en su numeral 2.5 el plazo y lugar de entrega de propuestas, quedando de la siguiente manera:
 - Fecha de entrega: **05 y 08 de diciembre de 2025.**
 - Horario: De 9:00 a 16:00 horas.
 - Lugar de entrega: En las oficinas que ocupa la Dirección Administrativa de este Organismo Electoral ubicadas en Calle Aquiles Serdán Sur, número 416-A, Colonia San Felipe Hueyotlipan, C.P. 72030, Puebla, Pue.
- En fecha **08 de diciembre de 2025**, las personas morales **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V. y BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** presentaron sus propuestas.

- En fecha **09 de diciembre de 2025**, se reanudó la sesión ordinaria de fecha **01 de diciembre de 2025**, donde se informó al Comité de Adquisiciones que solo las personas morales **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V. y BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, presentaron documentación referente al procedimiento de adjudicación con número de identificación **CON-INV-IEE-003/2025**; derivado de dicha situación, mediante acuerdo **CA/AC-031/2025**, se declaró desierto el **procedimiento de adjudicación mediante Concurso por Invitación**, relativo a la contratación de servicios con cargo a la partida presupuestal 3381 “servicios de vigilancia” (servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del órgano central, bodega, estacionamiento e inmueble alterno del Instituto Electoral del Estado), toda vez que, solo dos participantes presentaron sus respectivas propuestas, en consecuencia, **no se actualiza la causal de procedencia enunciada en la fracción II del artículo 59 de la normatividad de la materia, que a la letra cita:**

11

ARTÍCULO 59.- *El concurso por invitación sólo podrá ser realizado por el Comité, debiendo sujetarse a lo siguiente:*
(...)

II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;

(lo resaltado en negritas es propio)

Por lo anterior, es que la Dirección Administrativa procedió a analizar las propuestas económicas de las personas morales **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V. y BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, en las que estableció detalladamente los montos a pagar de forma mensual y anual, así como el total de guardias de seguridad que prestaran el servicio.

También se observa que el monto de la propuesta económica de **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.** remitida haciende a la cantidad anual de **\$1,497,600.00** (un millón cuatrocientos noventa y siete mil seiscientos pesos 00/100 M.N.), inferior al cotizado por **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.** siendo este

de \$1,680,000.00 (un millón seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual la persona moral **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**, se encuentra dentro del techo presupuestal, esto es, por debajo de la cantidad de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto que no considera impuestos.

Es por ello que, la Dirección Administrativa optó por el procedimiento de excepción a la Licitación Pública mediante **Adjudicación Directa**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el **artículo 32 fracción VII** de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, derivado, que se actualiza el supuesto de que se haya efectuado un procedimiento de adjudicación el cual haya sido declarado desierto; numeral que se cita a continuación:

ARTÍCULO 32.- El Comité, podrá fincar pedidos o autorizar contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 30 de la presente Normatividad a través de los procedimientos de excepción a los mismos, cuando:

(...)

VII. Se realice un procedimiento de adjudicación que haya sido declarado desierto en una, varias o la totalidad de sus partidas;

(lo resaltado en negritas es propio)

Expuesto lo anterior, esta Dirección se da a la tarea de realizar el presente Dictamen Justificativo en cumplimiento en lo mencionado en el artículo 31 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, considerando que la propuesta económica de la persona moral **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**, se ajusta a las especificaciones solicitadas en la carta invitación, bases y Anexo Técnico, además de encontrarse dentro de la suficiencia presupuestal autorizada.

Así mismo se tomó en consideración que la persona moral **SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**, cuenta con la capacidad de respuesta inmediata para prestar el servicio de seguridad.

En consecuencia, tomando en consideración las características del servicio requerido y la propuesta del prestador de servicios, lo procedente es optar por el procedimiento de **Adjudicación Directa** como excepción a la licitación pública en términos de los artículos **32, fracción VII, 58, fracción II** de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

Por lo anterior, **se acredita el requisito de motivación** exigido por el artículo 33 la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS CRITERIOS DE ECONOMÍA, EFICACIA, EFICIENCIA, IMPARCIALIDAD Y HONRADEZ.

13

De acuerdo a lo establecido en el multicitado artículo 33 en sus párrafos segundos de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen deberá fundarse y motivarse **acreditando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez**, que aseguren las mejores condiciones para el Instituto; como se demuestra a continuación:

a) Criterio de Economía:

Respecto a este criterio, es necesario precisar que el gasto público debe ejercerse de manera recta y prudente, lo que implica que en este razonamiento los servidores públicos siempre busquen las mejores condiciones de contratación.

Es por ello que, se verificó que la persona moral "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**" contara con la suficiente experiencia, capacidad, confiabilidad, recursos técnicos y económicos requeridos, así como con la capacidad de respuesta inmediata, salvaguardando el criterio de economía; estos elementos convierten a la empresa en la alternativa más conveniente y segura para satisfacer las necesidades de vigilancia del Instituto.

Esto es, la persona moral **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V."** es la que ofreció el costo más bajo en comparación con la moral **BUCALOS SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.**, siendo los únicos dos participantes que presentaron propuesta económica para su comparativa.

Por lo que, tomando en consideración lo antes expuesto se acredita fehacientemente el criterio de economía en el presente dictamen.

b) Criterio de Eficacia:

La eficacia cuyo significado va encaminado a la capacidad para obrar o conseguir un resultado determinado; en este sentido, se cumple, por colmarse los requisitos establecidos en los artículos 42, 43 y 44 de la Normatividad en la materia, para la cual, la moral **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V."** demuestra las siguientes capacidades:

14

Capacidad de ejercicio:

- Al tratarse de una persona moral, acredita su capacidad mediante escritura pública número 33,388 volumen 266, de fecha 22 de mayo de 2020, pasada ante la fe del Licenciado Hugo Enrique Zarate Luna, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Zacatlán, a través de la cual se efectuó la protocolización del acta constitutiva de la sociedad mercantil **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V."**.
- Su objeto es desempeñar acciones relacionadas con la seguridad en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores; incluidos su traslado, instalación operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en casos de siniestros o desastres, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública; entre otros.

Capacidad económica y financiera:

- La declaración anual 2024 y su acuse.

Capacidad técnica:

- Mediante Currículum Vitae y facturas acredita que prestó servicios a la **ASOCIACIÓN DE COLONOS-CASERIO SAN DIEGO CHOLULA y FRACCIONAMINETO CORTIJO SAN DIEGO.**

Entonces, al garantizar el cumplimiento de todas las capacidades exigidas por la multitudinaria Normatividad, se propicia certeza a la hora de adjudicar a la persona moral y se aseguran las mejores condiciones para el Instituto Electoral del Estado, al ofrecer condiciones óptimas y comprobadas que garantizan el funcionamiento eficiente del servicio de seguridad.

a) Criterio de Eficiencia

Considerando que la eficiencia es la capacidad para lograr un fin, empleando los menores medios posibles, se acata el criterio.

Esto, de acuerdo a la documentación exhibida por la persona moral destacan las facturas mencionadas en el criterio de eficacia; documentos con los cuales se acreditan que la persona moral cuenta con la capacidad para prestar el servicio en los términos requeridos; sobre todo que, al concurrir los criterios de economía y eficacia, los costos de la propuesta económica, se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Instituto Electoral del Estado.

De aquí radica la idoneidad para contratar a la persona moral "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**" por la capacidad operativa con la que cuenta, la experiencia que tiene para la prestación del servicio; asimismo, las características del servicio ofertado, resulta idóneo y factible para garantizar la seguridad dentro del Órgano Electoral, Inmueble alterno, estacionamiento y de la bodega, del personal, los visitantes y material que se encuentra dentro de los inmuebles.

a) Criterio de Imparcialidad:

Por cuanto hace a este criterio, se precisa que la imparcialidad es la actuación neutral, sin beneficiar ni perjudicar a alguna de las partes en algún procedimiento.

Es por ello, que este criterio se acredita mediante el cumplimiento al marco legal que regula las adquisiciones gubernamentales, pues se encuentra en apego a los términos establecidos en la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado, en lo concerniente a las disposiciones que rigen a los procedimientos de excepción, por lo que, el Órgano Electoral obtiene, bajo estas circunstancias, las mejores condiciones, cumpliendo la empresa adjudicada con cada uno de los requisitos que establece la ley de la materia.

Por lo que el presente dictamen denota objetividad al tomar en cuenta las características únicas que presenta la persona moral **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V."**, precisando que la necesidad de realizar la contratación del servicio, no obedece a consideraciones personales.

b) Criterio de Honradez:

Se tiene acreditado este criterio en virtud que, el presente procedimiento de adjudicación como excepción a la licitación pública, se desarrolló con rectitud, responsabilidad e integridad, apegado al marco jurídico aplicable, tanto de los servidores públicos como de los licitantes.

Asimismo, en cumplimiento a las obligaciones como los servidores públicos que intervienen en el presente procedimiento han tomado las medidas adecuadas para evitar actos de corrupción, así como para que no se aprovechen del cargo para favorecer a algún o algunos interesados y de que exigirá de éstos de la misma conducta.

Por parte de la persona moral **"SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V."**, cumple con los siguientes supuestos:

- No ha sido ni se encuentra sancionado por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, pues así lo manifiesta bajo protesta de decir verdad, además de contar con la documentación que acredita tal circunstancia, situación que refuerza aún más el criterio de honradez.
- Exhibe carta bajo protesta de decir verdad debidamente rubricada, que su información declarada es real y no existe dolo o mala fe; entregada al momento de solicitar su registro como proveedor de este Organismo Electoral.
- Demostró encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales, a través de la exhibición de su declaración anual del año 2024.

- Demostró, no está suspendido, cancelado o inhabilitado para formalizar contrato alguno derivado de los procedimientos de adjudicación de bienes o servicios.
- Exhibe carta bajo protesta de decir verdad para acreditar que no se encuentra en alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 45 de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado.

En mérito de lo anterior, se acreditan los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez, a través de las razones para optar por el procedimiento de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas. Por lo tanto, se emite el siguiente:

DICTAMEN

17

En la Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, a **09 de diciembre de 2025**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 4 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 30 fracción IV, 32 fracción VII, 33, 58, fracción II de la Normatividad para Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral del Estado; el **Lic. Sajid Rafael Martínez Gómez**, Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa del Instituto Electoral del Estado, emite el presente **DICTAMEN JUSTIFICATIVO** relativo a la contratación del servicio de seguridad y vigilancia de los inmuebles que albergan las instalaciones del Órgano Central, Bodega, Estacionamiento e Inmueble Alterno del Instituto Electoral del Estado, servicios con cargo a la partida presupuestal 3381 "Servicios de vigilancia", fundándose y motivándose en criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad y honradez, que aseguren las mejores condiciones para este Organismo.

Por lo anterior, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Adquisiciones la propuesta de contratación mediante el procedimiento de adjudicación Directa, en favor de la persona moral "**SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V.**", por un monto mensual de **\$124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)** más el impuesto al valor agregado "**IVA**" por la cantidad de **\$19,968.00 (diecinueve mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, dando un monto de **\$144,768.00 (ciento cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, con un monto total anual de **\$1,497,600.00 (un millón cuatrocientos noventa y siete mil**

seiscientos pesos 00/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado “IVA” por la cantidad de \$239,616.00 (doscientos treinta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de \$1,737,216.00 (un millón setecientos treinta y siete mil doscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), con una vigencia del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA
A 09 DE DICIEMBRE DE 2025**



LIC. SAJID RAFAEL MARTÍNEZ GÓMEZ

**VOCAL DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.**

18

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA ES LA ÚLTIMA DEL DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS INMUEBLES QUE ALBERGAN LAS INSTALACIONES DEL ÓRGANO CENTRAL, BODEGA, ESTACIONAMIENTO E INMUEBLE ALTERNO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, SERVICIOS CON CARGO A LA PARTIDA PRESUPUESTAL 3381 “SERVICIOS DE VIGILANCIA”: EMITE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL “SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA CARABAC, S.A. DE C.V. EN FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2025.

222 303 1100
Calle Aquiles Serdán Sur, No. 416-A,
Col. San Felipe Hueyotlilpan,
C.P. 72030 Puebla, Pue.

www.ieepuebla.org.mx

